

# Comisión Nacional de Asuntos Indígenas

---

Integración de los pueblos indígenas en la atención de la emergencia sanitaria y las políticas de desarrollo pospandemia



*“Al servicio de las comunidades indígenas”*

# Pueblos indígenas existentes en Costa Rica

 Cabécar

 Brunca o Boruca

 Bribrí

 Teribe o Térraba

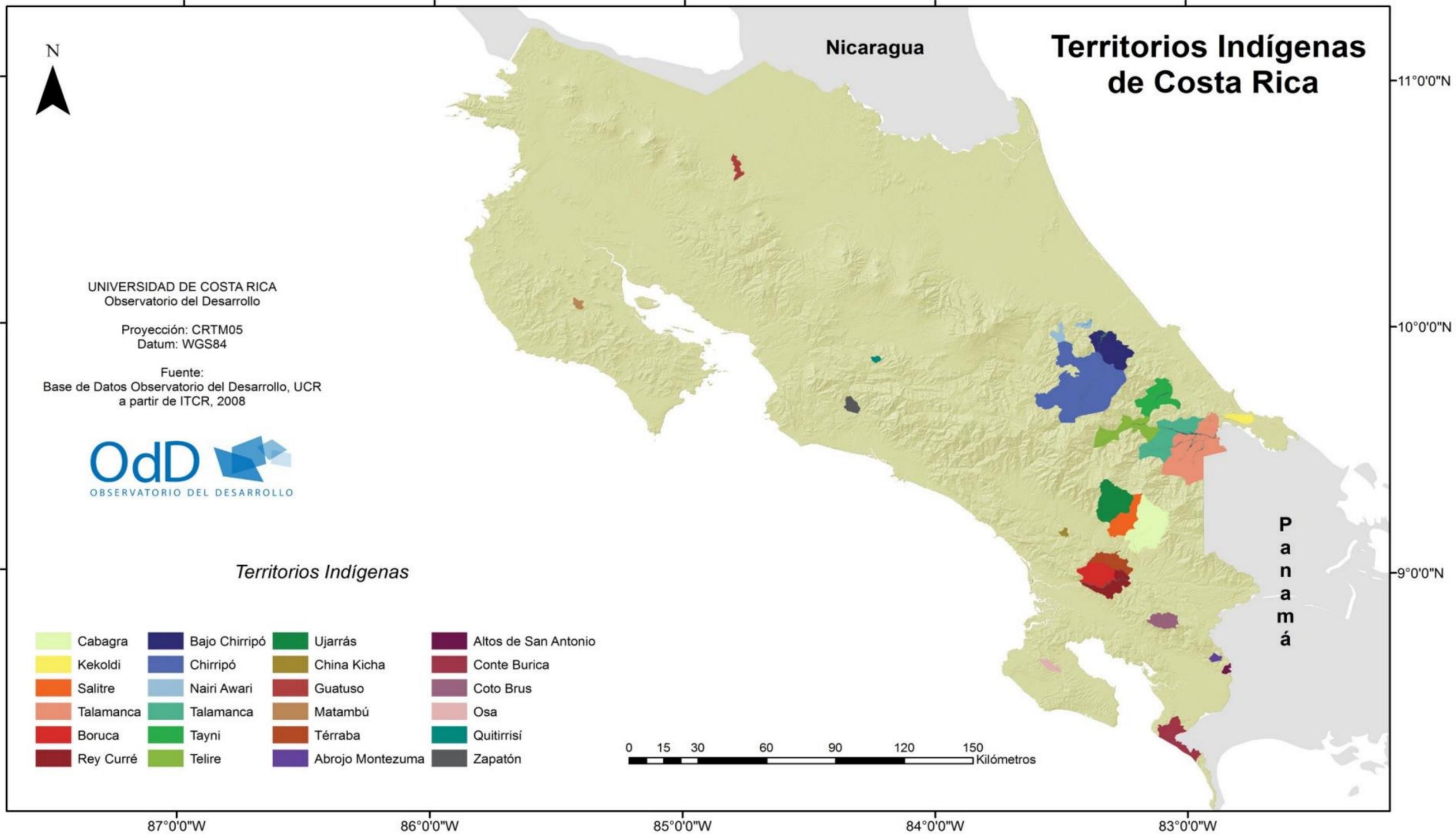
 Chorotega

 Ngöbe

 Maleku

 Huetar

En Costa Rica habitan 104 143 1 personas que se autodefinen como indígenas, constituyendo el 2.4% de la población total del país. Censo de Población, 2011, INEC.



# ENFOQUE DE DERECHOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

---



# Impacto de la pandemia en Centroamérica y Costa Rica



# Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

---

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación para su desarrollo económico, social y cultural.

Derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos.

**Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.**

# Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

---

Reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Derecho a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados.

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

**Convenio internacional ratificado por la Ley 7316 del 03 de noviembre 1992.**

# Constitución Política de la República de Costa Rica

- ❖ *“ARTÍCULO 1º. Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.”*  
*(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 9305 del 24 de agosto del 2015)*
- 



# Ley 6172 Ley Indígena

---

Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.

Los territorios indígenas serán regidos por sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI.

Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales.

Las tierras indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan.

**Vigente desde el 29 de noviembre de 1977.**

# Principales afectaciones de los pueblos indígenas (denuncias ciudadanas)

- Desigualdad en el acceso a la educación.
- Atención en la salud sin información ni respeto a la cultura.
- Paralización de producción local y turismo.
- Afectación al acceso a los servicios públicos.
- Poca o nula inversión pública en territorios indígenas.
- Aumento en la violencia territorial, y débil capacidad de respuesta.
- Obstaculización de acceso a la justicia.
- Violencia doméstica en el espacio familiar.
- Falta de coordinación y diálogo entre las instituciones públicas y gobiernos locales.



# Derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica (Ley N° 9593).

---

El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, tomando en consideración el derecho indígena siempre y cuando no transgreda los derechos humanos, así como tomando en cuenta su cosmovisión.

Toda persona indígena será tratada con respeto a su dignidad humana en razón de sus tradiciones culturales, lo cual se traducirá en acciones afirmativas.

El Poder Judicial deberá facilitar, sin costo alguno, la asistencia de personas intérpretes y traductoras en todos los procesos en que participe una persona indígena que requiera esta asistencia y no pueda cubrir los costos.

El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de los casos en que figuran personas indígenas como parte.

**Vigente desde el 24 de julio de 2018**

# Derecho a la consulta de los pueblos indígenas

---

Procesos de consulta: Política pública nacional para pueblos indígenas, política pública de acceso a la justicia y proyectos de ley.

Estado debe consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley susceptibles de afectarles .

Las consultas deben incluir las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, las estructuras propias reconocidas por los pueblos indígenas.

El consentimiento, garantiza que el pueblo indígena ha expresado voluntariamente su aceptación sobre la medida administrativa, y ha comprendido los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas.

**Vigente desde el 06 de marzo de 2018.**

# Desarrollo de programas en comunidades indígenas

1

## Deber de Consulta

Contacto previo con la comunidad a efecto de consultar los programas o proyectos a implementar dentro de sus territorios. (Convenio 169, art. 6)

2

## Contacto previo

El contacto previo debe hacerse preferiblemente por medio de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena.



## Jurisprudencia de la Constitucional. Resolución Nº 11801 – 2017.

---

*“Además, indica la Convención que “... gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.” (El subrayado es agregado). La transcripción anterior se traduce en una obligación del Estado por hacer el servicio de salud accesible para las poblaciones indígenas. Lo mismo se desprende de la Declaración de la ONU: “Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.” **Si bien un servicio de salud puede ser geográficamente accesible, será materialmente inaccesible si el Estado no emprende acciones positivas para informar a los pueblos indígenas y coordinar con ellos, de manera que el servicio de salud se adapte y sea progresivamente más congruente con su realidad socioeconómica, cultural y antropológica.**”*

# Cómo integrar la cosmovisión de los pueblos indígenas en el proceso de recuperación de la crisis sanitaria?

---

- ❖ Garantizar el respeto, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos indígenas y las salvaguardas en todas las acciones que se realicen reconociendo y respetando sus instituciones y organizaciones a nivel local.
- ❖ Desarrollar e implementar las ciencias, los conocimientos y las prácticas tradicionales y ancestrales en las leyes, las políticas, los planes, los programas y los proyectos.
- ❖ Desarrollar procesos de gestión cultural de los territorios indígenas como mecanismo de resiliencia y adaptación incluyendo acciones de análisis, planificación, evaluación, monitoreo y comunicación en idiomas indígenas sobre GRD y atención de desastres desde la visión indígena y los conocimientos tradicionales.

- 
- ❖ Realizar acciones preventivas de salud intercultural instalando, de forma coordinada con las autoridades indígenas, albergues seguros, dignos y adecuados según sus normas y costumbres.
  - ❖ Normalizar las condiciones del Buen Vivir de los pueblos indígenas reconstruyendo de forma culturalmente apropiada, a través de una recuperación y desarrollo desde la base de sus sistemas propios, la capacidad social, económica, institucional, cultural, natural y ambiental de los pueblos indígenas.

- 
- ❖ Procesos de formación y sensibilización de los funcionarios públicos en la atención de la población indígena.
  - ❖ Elaboración y aplicación de protocolos de atención para pueblos indígenas.
  - ❖ Existencia de políticas de gestión de riesgo con un enfoque intercultural.
  - ❖ Prestación de servicios públicos con enfoque intercultural.

